ESTUDIO
BOYACA 907 Y JUNIN 2DO. PISO
TELEFONOS: 306069-303133

DR. EFREN CHERRES DELGADO
ABOGADO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000002

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
CASILLA: 09-01-5943
FAX: (593-4) 313573
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Guayaquil, Octubre 26, 2.001
C-226/ECHD

NUMERO: 565/2001.- PROTOCOLIZACION: PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de codificación integral del estatuto jurídico de la compañía "YANBAL ECUADOR S.A.".-

Señor Abg.
Jorge Jara Delgado,
Notario Interino de la
Notaría Segunda del Cantón
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase encontrar adjunto, el expediente completo de la escritura publica No.173 bis/2001, de Codificación Integral del Estatuto Jurídico de la Compañía **"YANBAL ECUADOR S.A.",** que Ud., mismo autorizó el 19 de Marzo del 2000, incluyendo la Resolución aprobatoria dictada por el señor Intendente de Compañías de Quito, anotaciones marginales, publicación por la presa e inscripción con fecha 23 de Octubre del 2.001 en el Registro Mercantil de Quito, lugar del domicilio y establecimiento legal de la compañía, a fin de que, se sirva protocolizar dicho expediente completo y, conferirme 4 testimonios certificados de dicha diligencia.

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Muy atentamente,

ECHD/alr
Adj. lo indicado
Carp.03.05.35 Yanbal
archivo

(1)
#565
Nov. 9

NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hol...
Quito - Ecuador

NUMERO: 173 bis/2001.-

CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA "YANBAL ECUADOR S.A..-

Cuantía: INDETERMINADA.-

Ab. Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **diecinueve de Marzo del año dos mil uno**, ante mí, abogado **JORGE JARA DELGADO,** Notario Interino de la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil, comparece la compañía **"YANBAL ECUADOR S.A.",** representada por el señor ROBERT WATSON BARBER, quien declara ser británico, entendido en el idioma castellano, casado, ejecutivo y domiciliado en Quito de tránsito por esta ciudad, en su calidad de Gerente General, según documento que acompaña.- Mayor de edad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, el mismo que me manifiesta su voluntad de otorgar esta escritura pública de reforma integral de estatuto social, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido y a la que procede de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presenta la minuta que dice así: ----------

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Codificación Integral del estatuto jurídico que rige a la Compañía de Comercio denominada **"YANBAL ECUADOR S.A.**", al tenor de las cláusulas siguientes:- -

PRIMERA.- INTERVENIDOR: Extiende el presente instrumento, hace las declaraciones que el mismo contiene Robert Watson Barber, como Gerente General y Representante Legal de "YANBAL ECUADOR S.A.", calidad que acredita con la copia de su nombramiento vigente que, debidamente inscrito se adjunta como habilitante (anexo uno), quien actúa en pleno uso y ejercicio de sus funciones y, de la facultad que le

confirió la Junta General de Accionistas de su representada, reunida extraordinariamente el veintitrés de Febrero del dos mil uno (anexo dos), para extender este instrumento.----------

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.DOS.- NARDAL S.A.- **Dos.uno.uno.-** Por escritura pública que autorizó el Notario Primero del Cantón Guayaquil doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, se constituyó "NARDAL S.A.", con el capital inicial de un millón de sucres (S/.1'000.000,oo) y por el plazo de cien años,instrumento que consta inscrito el veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y siete, de fojas once mil quinientos ochenta y tres a once mil seiscientos, número ochocientos cincuenta y cinco del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotado bajo el número treinta mil ciento cincuenta y nueve del Repertorio, a cargo del señor Registrador de la Propiedad del indicado Cantón, lugar de su domicilio y establecimiento legal, fecha ésta última desde la cual NARDAL S.A., se tiene como existente y con personería jurídica, toda vez que, el antes referido instrumento, que contiene su constitución fue aprobado, fijado, publicado, etcétera, en sujeción a las disposiciones legales vigente a ésa fecha.----------

Dos.uno.dos.- Por resolución de la Junta General de Accionistas de NARDAL S.A., reunida en sesión extraordinaria de Enero treinta de mil novecientos setenta y ocho se aprobó la reforma y codificación integral del estatuto jurídico que rige a NARDAL S.A., en los términos que constan de la correspondiente escritura pública otorgada para el efecto ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, el diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y ocho, aprobada mediante Resolución número ocho mil cuatrocientos noventa y dos, dictada el veinticinco de Mayo siguiente por el Intendente de Compañías e inscrita de fojas seis mil seiscientos ochenta y tres a seis mil

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

setecientos ocho, número cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número trece mil ochocientos cuarenta del Repertorio el veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y ocho, a cargo del Registro Mercantil de dicho Cantón, respecto de la cual se dio además cumplimiento de todas las formalidades prescritas por la ley para su perfeccionamiento;- - - - - - - - - -

Dos.uno.tres.- Por escritura pública otorgada ante el mismo prenombrado Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, NARDAL S.A., aumentó su capital inicial de un millón de sucres en tres millones de sucres más, para fijarlo a cuatro millones de sucres, con la consecuente reforma del estatuto, instrumento que fue inscrito el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta, de fojas tres mil novecientos dos a tres mil novecientos veintitrés, número doscientos setenta y cuatro y anotado bajo el número seis mil sesenta y cinco del Repertorio, toda vez que, el dicho instrumento fue aprobado, fijado, publicado etcétera, en sujeción a las normas legales vigentes a esa fecha.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dos.uno.cuatro.- Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo de este Cantón Abogado Eustorgio Tandazo Marideña, el veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, NARDAL S.A., aumentó su capital de cuatro millones de sucres en ocho millones de sucres más, para fijarlo a doce millones de sucres, con la consecuente reforma del estatuto, instrumento que fue inscrito el veinticinco de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, de fojas cinco mil ochocientos treinta y cuatro a cinco mil ochocientos sesenta, número cuatrocientos sesenta y nueve del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotado bajo el número tres mil cuatrocientos tres del Repertorio a cargo del Registro Mercantil del cantón, toda vez que, el antes referido instrumento público fue aprobado, fijado, publicado

Ab. Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

etcétera, en sujeción a las normas legales vigentes a esa fecha;- - - - - - - - -
Dos.uno.cinco.- Por escritura pública número ochocientos trece/noventa y cuatro otorgada ante el Notario Segundo de este Cantón doctor Jorge Jara Grau, el catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, NARDAL S.A., aumentó su capital de doce millones de sucres en quinientos ochenta millones de sucres más, para fijarlo en seiscientos millones de sucres, con la consecuente reforma del estatuto, instrumento que fue inscrito el diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de fojas cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro a cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos, número cinco mil setecientos veinticinco del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotado bajo el número cuarenta y un mil seiscientos ochenta del Repertorio a cargo del Registrador Mercantil del Cantón, toda vez que, el dicho instrumento público fue aprobado, fijado, publicado etcétera, en sujeción a las normas legales vigentes;- -
Dos.uno.seis.- Por escritura pública número mil ciento treinta y siete/noventa y cuatro otorgada ante el mismo prenombrado Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, NARDAL S.A., se fusionó por absorción con la Compañía "Industrias Bedibel S.A.", cuya disolución anticipada operó de esta última, a consecuencia de lo cual, NARDAL S.A., como compañía absorbente incrementó su capital en diez millones de sucres más, para fijarlo al actual de seiscientos diez millones de sucres (S/.610'000.000,oo), al tiempo que reformó el estatuto que la rige, instrumento que consta inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil de fojas diecinueve mil ciento doce a diecinueve mil ciento sesenta y cinco, número dos mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el número dieciséis mil seiscientos nueve del Repertorio, el tres de Mayo de mil

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

novecientos noventa y cinco;--

Dos.uno.siete.- Por escritura pública número ciento noventa y uno/noventa y seis otorgada ante el mismo prenombrado Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, NARDAL S.A., cambió su domicilio de Guayaquil a la ciudad de Quito, al tiempo que reformó el estatuto que la rige en la parte pertinente, instrumento que consta inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número dos mil ciento veintiocho, Tomo ciento veintisiete y anotado bajo el número diecisiete mil doscientos noventa y nueve del Repertorio, el seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis;--------------------------------

Ab. Jorge Jara Delgado Notario 2do. Guayaquil - Ecuador

Dos.uno.ocho.- Por escritura pública número ochocientos cuarenta y seis/noventa y nueve otorgada ante el mismo Notario en Octubre uno de mil novecientos noventa y nueve, se fusionó y absorbió a las Compañías "DDB, Distribuidora Directa de Belleza S.A." y "Ecuper S.A." a consecuencia de lo cual elevó su capital en novecientos cuarenta y cinco millones de sucres (S/.945'000.000,oo) más para fijarlo al actual de mil quinientos ochenta y nueve millones de sucres, al tiempo que cambió su denominación objetiva por la actual de "YANBAL ECUADOR S.A." reformando su estatuto, el cual instrumento público consta inscrito bajo el número novecientos cincuenta y cinco del Registro Mercantil de Quito, Tomo ciento treinta y uno, el veinticinco de Abril del dos mil; y, finalmente,--

Dos.uno.nueve.- Por escritura pública ochocientos ocho/dos mil que autorizó el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el dieciocho de Julio del dos mil, "YANBAL ECUADOR S.A.", realizó la conversión expresa a dólares de Estados Unidos de América, del importe de su capital que quedo así expresado en SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES (US$.63.560,00), dividido

en un millón quinientas ochenta y nueve mil acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, al tiempo que reformó el estatuto que la rige en la parte pertinente, el cual instrumento público consta inscrito bajo el número tres mil ochocientos setenta y seis del Registro Mercantil, Tomo ciento treinta y uno y anotado en el repertorio bajo el número cero veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho, el dieciocho de Diciembre del año dos mil, quedando el capital suscrito y pagado de la Compañía, expresado en el referido monto fijado en dólares de Estados Unidos de América, en tenencia y propiedad legítima de sus dos únicas accionistas suscriptoras las compañías:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dos.uno.nueve.uno.-"YANBAL INT. CORP. LTDA. de Hamilton Bermuda WI, como propietaria de seiscientas cuarenta y cuatro mil acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar de Estados Unidos de América cada una que totalizan veinticinco mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US$.25.760,oo) y, Baygrape Ltd., de Hamilton Bermudas, propietaria de las novecientas cuarenta y cinco mil acciones nominativas ordinarias restantes de cuatro centavos de dólar de Estados Unidos de América cada una que totalizan treinta y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$.37.800,oo), todas ellas liberadas.----------

TERCERA.- OBJETO: Mediando estos antecedentes, por el presente instrumento Robert Watson Barber, en la calidad y uso de las facultades con las que interviene a extender este instrumento declara, acorde lo resuelto y autorizado por la Junta General de Accionistas de "YANBAL ECUADOR S.A." reunida en sesión extraordinaria de Febrero veintitrés del dos mil uno, que el Estatuto Codificado de su Representada y de cita obligada para lo posterior, es el que consta inserto en dicha Junta General de Accionistas.- -

Anteponga y agregue Ud., señor perfeccionamiento de este

Quito, Mayo 8 del 2.000

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Señor
Robert Eric Watson Barber,
Quito.-

De nuestras consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que, la Junta General de Accionistas de ésta Compañía, reunida en Sesión universal y extraordinaria de ésta fecha, tuvo el acierto de elegir a Ud., **GERENTE GENERAL** de **"YANBAL ECUADOR S.A."** por el período de **TRES AÑOS**, contado a partir de la inscripción de esta nota en el Registro Mercantil de éste Cantón, con las atribuciones, entre otras, las enunciadas en el Artículo Vigésimo Primero del Estatuto, que incluye el ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad a sola firma y tener capacidad para intervenir sin límite alguno en todo acto o suscribir todo contrato relacionado con su giro y tráfico mercantil, pudiendo para el efecto librar toda clase de documentos, títulos de créditos y cederlos o cancelarlos, así como, abrir cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellas y en general realizar todo género de operaciones o negocios mercantiles. En los actos o contratos que tengan como finalidad la adquisición de inmuebles, requerirá de la autorización previa del Directorio, y para gravarlos o enajenarlos, la correspondiente de la Junta General de Accionistas. Para el otorgamiento de garantías prendarias, fianzas o avales se requerirá la autorización del Directorio.

Para los fines reglamentarios consiguientes, dejamos constancia que, esta sociedad, constituida inicialmente bajo la denominación objetiva de "NARDAL S.A.", por Escritura Pública que autorizó el Notario Primero del Cantón Guayaquil Dr. Carlos Quiñonez Velázquez, el 23 de Septiembre de 1.977 e inscrita el 26 de Octubre siguiente de fojas 11.583 a 11.600 No. 855 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el No. 30.159 del Repertorio a cargo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, lugar de su domicilio inicial y establecimiento legal. Por escritura pública que autorizó el Notario del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau el 19 de Abril de 1.978 e inscrita el 29 de Junio siguiente de fojas 6.683 a 6.708 No. 459 del Registro Mercantil, del mismo rubro y anotada bajo el No.13.840 del Repertorio, esta compañía reformó y codificó íntegramente su Estatuto en el que se determinan las demás atribuciones, deberes y obligaciones inherentes a sus funciones. Por escritura pública que autorizó el prenombrado Notario Dr. Jorge Jara Grau, el 22 de Diciembre de 1.979, inscrita el 31 de Marzo de 1.980 elevó su capital social en Tres Millones de Sucres más, para fijarlo en Cuatro Millones de Sucres. Por Escritura Pública que autorizó el Notario del cantón Guayaquil, Abg. Eustorgio Tandazo Maridueña, el 27 de Noviembre de 1.986, inscrita el 25 de Marzo de 1.987, elevó su capital social en S/.8'000.000,oo más, para fijarlo a S/.12'000.000,oo con la reforma estatutaria pertinente. Por escritura pública que autorizó el prenombrado Notario Dr. Jorge Jara Grau, el 14 de Septiembre de 1.994 é inscrita el 19 de Diciembre de 1.994, elevó su capital social en S/.588'000.000,oo más, para fijarlo a S/.600'000.000,oo, con la correspondiente reforma estatutaria pertinente. Por escritura pública No.191/96 otorgada ante el

último de los prenombrados Notarios el 19 de Abril de 1.996, la compañía cambió su domicilio a esta ciudad de Quito, al tiempo que reformó su estatuto en la parte pertinente, el cual instrumento consta inscrito en el Registro Mercantil de este Cantón bajo el No. 2.128, Tomo 127 y anotado bajo el No.17.299 del Repertorio el 6 de Agosto de 1.996. Finalmente por escritura pública No.846/99 otorgada ante el mismo Notario en Octubre 1,1.999, se fusionó y absorbió a las compañías "DDB, Distribuidora Directa de Belleza S.A.", y "Ecuper S.A.", a consecuencia de lo cual elevó su capital en S/.945'000.000,oo más para fijarlo al actual de S/. 1.589'000.000,oo (paridad US$.63.560,oo) al tiempo que cambio su denominación objetiva por la de "YANBAL ECUADOR S.A.", reformando su estatuto, el cual instrumento público consta inscrito bajo el No.955 del Registro Mercantil de Quito, Tomo 131, el 25 de Abril del 2.000.

Su designación reemplaza a la efectuada por esta misma Junta en Sesión de Abril 21,1.997, en favor de la señora Miguelina Espinoza Vergara, cuya nota de nombramiento consta inscrita en el Registro Mercantil de Quito, bajo el No.4455 del Registro de Nombramientos, Tomo 128, en Julio 25,1.997.

Particular que ponemos en su conocimiento, para los fines legales, reglamentarios y estatutarios consiguientes.

De Ud., muy atentamente,
p. Junta General de Accionistas de
"YANBAL ECUADOR S.A."

Dr. Efrén Cherres Delgado,
DIRECTOR AD-HOC

Estos nombramientos se los realiza previa renuncia de Presidente anteriormente inscritos.

La copia fotostática que antecede, sellada y firmada [illegible] exacta [illegible] Quito. 12 MAR. 2001

Aceptado,
Quito, Mayo 8 ,2.000

Robert Eric Watson Barber
cc: 17-1163423-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 3887 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 21 JUN 2000
REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

YANBAL ECUADOR S.A.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín Quito - Ecuador

ACTA DE LA 49ª. SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "YANBAL ECUADOR S.A." CELEBRADA UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIAMENTE EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

En la ciudad de Guayaquil, hoy Viernes veintitrés de Febrero del año dos mil uno, a las 12h00, en el segundo piso alto del inmueble sito en Boyacá 907 y Junín, lugar prefijado para esta sesión, se reunió la Junta General de Accionistas de **"YANBAL ECUADOR S.A."**, con el carácter de Universal y Extraordinaria; toda vez que, se registra la asistencia de las dos únicas Accionistas de la Compañía que la conforman: **1.- YANBAL INTERNACIONAL CORP. LTD**. propietaria y suscriptora de 644.000 acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, que suman US$.25.760,oo pagadas en su totalidad y dan derecho a 644.000 votos, representada por el Sr. Efrén Cherres Bowen, calidad que acredita con la correspondiente carta-poder que exhibe, en mérito de la cual se acepta su intervención y legitima su personería; y, **2.- BAYGRAPE LTD**. Suscriptora de las 945.000 acciones nominativas ordinarias restantes de cuatro centavos de dólar cada una, que totalizan US$.37.800,oo pagadas en su totalidad y dan derecho correlativamente a 945.000 votos, también representada por el señor Efrén Cherres Bowen, según carta poder que se exhibe, en mérito de lo cual se declara legitimada su personería. Encontrándose presentes y debidamente representadas las prenombradas Accionistas que conforman el capital suscrito y pagado vigente a la fecha de US$.63.560,oo, cuyo trámite de ser expresado en dólares de Estados Unidos de América acaba de concluir con la inscripción en el Registro Mercantil de Quito, lugar y domicilio y establecimiento de la Compañía, el 18 de Diciembre del 2.000 de la correspondiente escritura pública No.808/2000 que autorizó el Notario de este Cantón Dr. Jorge Jara Grau, el 18 de Julio del 2.000. Acto seguido, el Representante especial de ambas accionistas señor Efrén Cherres Bowen, declara que acepta celebrar esta sesión de Junta General de Accionistas, prescindiendo del requisito previo de convocatoria por la prensa, en sujeción a lo previsto para estos casos en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, en relación con el Art. 11 del estatuto que rige a la Compañía,

toda vez que, sus mandantes así le han instruído tratar como temario único de esta agenda, el mismo que se inserta de seguido.

" Codificar actualizadamente el Estatuto Jurídico que rige a la Compañía"

De seguido, los concurrentes solicitan al Dr. Efrén Cherres Delgado, Vicepresidente de la Compañía, presente en la Sala de reunión que, en ausencia del titular señor Fernando Belmont A., dirija la sesión y la declare instalada. Hecho lo cual, y siendo las 12h05 del antes indicado día, así lo hace el señor Vicepresidente quién solicita al señor Robert Watson Barber, Gerente General de la compañía, presente también en la Sala de reunión, asuma las funciones de Secretario Titular de esta Junta y proceda a elaborar el alistamiento de los Accionistas presentes y representados, que es el que obra del encabezamiento de la presente acta, dejando constancia de la motivada excusa a este acto del señor Comisario Titular de la Compañía, CPA. Gonzalo Avalos. Luego de lo cual, aprobado y ratificado que fue por la Sala, el orden del día antes transcrito, la Presidencia concede el uso de la palabra al infrascrito Secretario y Gerente General, quién indica a la Sala que, con la asesoría Jurídica del señor Presidente Ad-hoc, se había procedido a codificar el Estatuto de **"YANBAL ECUADOR S.A."**, desde la fundación de la Compañía, hasta el último acto societario de expresar su capital en dólares de Estados Unidos de América, por agilidad y fácil manejo como en efecto así se había hecho, el mismo que sometía a la Junta General su texto final que contiene inclusive, las referencias anotadas de las modificaciones habidas, el mismo que se transcribe de seguido:

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín Quito - Ecuador

Sometido a consideración de la Junta General de Accionistas, este pedido luego de la lectura de la Codificación por Secretaría y revisión de la misma, asienta como resoluciones consensuales las siguientes **1)** Aprobar el Estatuto Codificado de la Compañía cuya trascripción antecede al mismo que será de cita obligada para lo posterior; y, **2)** Facultar al señor Gerente General o quien lo subrogue legal y estatutariamente para que lo eleve a escritura pública junto con la presente acta y cumpla con las demás formalidades de rigor que fueren requeridas para su vigencia, no debiendo ser por tanto, la falta de autorización o conocimiento de este Organismo la que impida ejecutar estas resoluciones al Representante Legal que finalmente las ejecute y las ponga en práctica en el lugar y tiempo que así lo considere oportuno.

Agotado el tema único de reunión, el señor Vicepresidente concede una hora de receso para que la Secretaría redacte la presente acta, al término del cual receso y siendo las 14h30, del mismo día y lugar de reunión , con igual asistencia de Accionistas representados antes registrada, se reinstala la sesión disponiendo el señor Vicepresidente se proceda a dar lectura del acta por Secretaría. Hecho lo cual, la aprueba el Representante de las Accionistas, sin modificaciones en su texto y redacción, con lo cual se levanta la sesión con la firma conjunta del señor Vicepresidente que dirigió esta Junta, como Presidente Ad-hoc, del Representante de las Accionistas e infrascrito Gerente General–Secretario que certifica.- f) Dr. Efrén Cherres Delgado, Vicepresidente, Presidente Ad-Hoc; f) p. Yanbal Int'l Corp Ltd., Efrén Cherres Bowen; f) p. Baygrape Ltd., Efrén Cherres Bowen; y, f) Robert Watson Barber, Gerente General – Secretario.

CERTIFICO: Que el acta precedente, es fiel copia de su original que consta de los archivos de Junta General de Accionistas de la Compañía a mi cargo, al que me remito en caso necesario.

Guayaquil, Febrero 23,2.001
p. "Junta General de Accionistas de Yanbal Ecuador S.A."

Robert Watson Barber,
Gerente General - Secretario

ESTATUTO DE

"YANBAL ECUADOR S.A."

TITULO PRIMERO

DENOMINACION OBJETIVA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- " YANBAL ECUADOR S.A.".- -

Nota: Tomado de la escritura pública No. 846/ 99, de fusión por absorción de las Compañías **"DDB, Distribuidora Directa de Belleza S.A."**, y **"Ecuper S.A."**, por la Compañía **"Nardal S.A."**, y cambio de denominación de esta última por la de **"Yanbal Ecuador S.A."**, que autorizó el Dr. Jorge Jara Grau, el 1 de Octubre de 1.999, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 25 de Abril del 2.000.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio o establecimiento legal de la compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país;- -

Nota: Tomado de la escritura pública No. 191/96 que autorizó el Notario del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau, el 19 de Abril de 1.996, inscrita el 27 de Agosto de 1.996.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- Cien años, a partir de la inscripción de esta escritura.- -

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La fabricación, agencia, distribución, y comercialización interna y externa de su propia producción, de toda clase de productos farmacéuticos, cosméticos, químicos, veterinarios, etc., pudiendo para el efecto realizar todas las actividades conexas con dicho objeto tales como la importación de materiales, maquinarias, repuestos y accesorios de toda clase de productos y mercaderias, la adquisición de los mismos en el merca-

do interno y en fin podrá realizar toda clase de actividades mercantiles e industriales puntualizadas por las leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto.- - - -

TITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de "YANBAL ECUADOR S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, es de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$. 63.560,oo)**, dividido en un millón quinientos ochenta y nueve mil acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas del cero cero uno al un millón quinientos ochenta y nueve mil inclusive, las podrán emitirse en títulos contentivos de uno o más acciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Nota: Tomado de la escritura pública No.808/2000, de conversión expresa a dólares de Estados Unidos de América del importe del capital y valor nominal de las acciones en que está dividido, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau, el 18 de Julio del año 2.000, e inscrita el 18 de Diciembre del mismo año en el Registro Mercantil de Quito.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones, tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada una de ellas dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, a una parte en el capital de la compañía y a la parte proporcional en las utilidades de ella en relación con el valor pagado de las mismas. Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista, una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación

0000010

del título, debiendo conferirse uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de ella. Cada Accionista pude hacerse representar por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto. Pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- -

TITULO TERCERO

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO OCTAVO.- La dirección de la Compañía se ejercerá por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y Gerentes, en la forma y condiciones establecidas en este Estatuto.- -

Párrafo Primero

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO NOVENO.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el Organo Supremo de la Compañía investido en poderes amplios para resolver los asuntos relativos a

sus actividades y negocios, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses sociales. Es de competencia privativa de la Junta General;-

a) Nombrar y remover a los miembros de Directorio, Presidente, Gerente General y Comisarios, y fijar sus remuneraciones así como resolver sobre las renuncias que presentaren; -

b) Conocer, aprobar y dictar resoluciones sobre cuentas anuales, Balance General de la Compañía, siempre que proceda el informe del Comisario; así como también, estudiar el reporte que deberá elevar anualmente a su consideración el Gerente General sobre el manejo de los negocios y las recomendaciones que hiciere;- -

c) Distribuir los beneficios sociales y resolver lo concerniente a los Fondos de Reservas; -

d) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias obligaciones y amortizaciones de las acciones; -

e) Acordar el aumento o disminución del capital social y, en cualquier modificación al Estatuto; -

f) Disponer la fusión, transformación disolución, reactivación, convalidación y liquidación de la compañía; -

g) Autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios sobre los bienes inmuebles sociales. Respecto a bienes muebles, no se necesitará autorización de la Junta General, para enajenarlos o gravarlos;- - - - - - - - - - - - -

h) Interpretar el Estatuto en los casos de duda que se presentasen sobre la aplicación de sus artículos y dictar las resoluciones correspondientes; e, -

i) Tratar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria y resolver, además todo lo que por ley le corresponda. Toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula, a menos que se tratara de suspender o remover a los miembros del Directorio y demás Administradores; -

0000011

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente cada año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores al día de cierre del ejercicio económico anterior que será cada treinta y uno de diciembre, para conocer y tratar sobre los asuntos determinados en los literales a) b) y c) del articulado precedente. Todas las demás sesiones que se celebren serán extraordinarias y se reunirán para tratar los asuntos determinados expresamente en la convocatoria. Toda Resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las Juntas Generales las presidirá el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. Antes de instalarse la Junta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum reglamentario. Los accionistas podrán hacerse representar por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía, no pudiendo representarlos los administradores ni los comisarios de ella.- - - - - -

ARTICULO UNDECIMO.- Las Convocatorias a Junta Generales las efectuará el Gerente General de la Compañía, o quien lo subrogue, por si o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión y contendrán el lugar, día, hora y objetos de las mismas. El Comisario será especial e individualmente convocado y si se omitiere este requisito, las resoluciones que se adoptaren serán unlas. La no asistencia del Comisario no será causa de diferimiento de la Sesión ni de nulidad,. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DUODECIMO.- El quórum, para que las Juntas Generales se instalen legalmente en primera convocatoria estará constituído por los Accionistas concurrentes que representen por lo menos la mitad del capital social pagado, a falta de este, en segunda convocatoria que se efectuará dentro de los treinta días posteriores de aquél que se fijó inicialmente. La Junta se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que no se modifiquen la convocatoria y se haya advertido que se reunirá la Junta con el número de accionistas concurrentes. Para que en primera convocatoria las Juntas Generales puedan tomar acuerdos válidos sobre los puntos que preven los literales e) y f) del artículo décimo del presente Estatuto, se requerirá la concurrencia de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en este inciso debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de las Juntas Generales, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente o representado.- - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Resoluciones adoptadas por las Juntas Generales en armonía con lo establecido en este Estatuto y en la Ley, obligan a todos sus accionistas aunque no hubieren concurrido a ellas o si haciéndolo se abstuviera de votar o lo hicieren en contra, quedándoles a estos si ha lugar el ejercicio de sus derechos fundamentales concernientes a la oposición o impugnación de sus resoluciones en la forma prevista por la Ley de Compañías.- -

0000012

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas y copiadas en el libro que para el efecto llevará el Secretario de la misma, quien la suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Junta, debiendo ser extendidas dentro de los quince días posteriores al de la sesión y se aprobarán en la siguiente, a menos que en la misma así lo hiciere la Junta General. De cada sesión se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron a lo establecido en el presente Estatuto.- - - - - - - - - - -

JORGE JARA GRAU
NOTARIO SEGUNDO INTERINO GUAYAQUIL

Párrafo Segundo

DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Administración interna de los negocios sociales, corresponderá al Directorio conformado por el Presidente de la Compañía que lo presidirá, y hasta cinco vocales Principales e igual número de Suplentes, socios o no, estos últimos serán convocados a sesión en el orden de sus nombramientos, en todos los casos de ausencia de cualquier Titular.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, con voz pero sin voto. Los vocales del Directorio serán nombrados por la Junta General de Accionistas con mandato por tres años, siendo reelegibles indefinidamente, determinando en cada ocasión el número de los nombrados que llegaré a proveer en función de las necesidades de administración de la Compañía.- - - - - - - - - - - - -

Nota: Tomado de la escritura pública No. 191/96 que autorizó el Notario del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau, el 19 de Abril de 1.996, inscrita el 27 de Agosto de 1.996.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente de la Compañía, quien durará tres años en el ejercicio de sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente siempre

que el término del mandato conferido por la Junta General de Accionistas sea designado nuevamente vocal. El Vicepresidente subrogará al Presidente.- - - - - - -

Nota: Tomado de la escritura pública No.191/96 que autorizó el Notario del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau, el 19 de Abril de 1.996, inscrita el 27 de Agosto de 1.996.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Directorio sesionará previa convocatoria que la efectuará el Gerente General por propia resolución o a solicitud de dos de sus miembros las convocatorias se harán personal e individualmente a sus miembros con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para su reunión. El quórum reglamentario que se requiere para que el Directorio se instale legalmente se integrará con la concurrencia de la mitad más uno del número de miembros que lo integren principales o principalizados y sus decisiones se tomarán por simple mayoría numérica; en los casos de empate, será dirimente el voto del Presidente de la Compañía.- - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde a este Organismo administrativo, entre otras de las atribuciones señaladas en este Estatuto, las siguientes:- -

a) Designar de entre sus miembros al vocal que deba subrogar al Vicepresidente en el orden de sus designaciones;- - - - - - - - - -

b) Nombrar uno o más Gerentes o Subgerentes y fijar sus remuneraciones. Estas designaciones las realizará atento a las necesidades de los negocios sin que por ello sea un imperativo el proveerlas en su totalidad;- -

c) Resolver sobre todos los casos de subrogación no previstos en este Estatuto; y, -

d) Arbitrar todas las medidas necesarias para regular la buena marcha de la Compañía; -

0000013

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Párrafo Tercero

DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía socio o no, nombrado por la Junta General de Accionistas, con mandato por tres años, será de reelección indefinida y serán sus deberes a más de los señalados en otros artículos de este Estatuto, las que siguen:- - - - - - - - -

a) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, debiendo suscribir las Actas de las Sesiones respectivas conjuntamente con el Gerente General;- -

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía;- -

c) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Gerente General; y,- -

d) Supervisar todos los asuntos referentes a la administración de los negocios e informar de sus labores al Directorio. - - - - - - -

Párrafo Cuarto

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General de la Compañía, a quien le corresponde ejecutar las resoluciones de la Junta General y del Directorio podrá o no ser socio, con mandato de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- En caso de muerte, enfermedad, renuncia o ausencia temporal será reemplazado por el Presidente de la Compañía o por el Vicepresidente o Vocal del Directorio, hasta que el subrogado reasuma sus funciones o hasta que la Junta General nombre al titular, según los casos.- - - - - - -

<u>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO</u>.- Serán obligaciones y deberes del Gerente General además de los señalados en otro artículo de este Estatuto y el la Ley las siguientes:- -

a) Ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía estando investido para ello de las facultades que señala para los procuradores judiciales el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil; -

b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por la ley;- -

c) Intervenir sin limite alguno en todo acto o suscribir todo contrato relacionado con su giro y tráfico mercantil, pudiendo para el efecto librar toda clase de documentos, títulos de créditos y cederlos o cancelarlos, así como, abrir cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellas y en general realizar todo género de operaciones o negocios mercantiles. En los actos o contratos que tengan como finalidad la adquisición de inmuebles, requerirá de la autorización previa del Directorio, y para gravarlos o enajenarlos, la correspondiente de la Junta General de Accionistas. Para el otorgamiento de garantía prendarias, fianzas o avales se requerirá la autorización del Directorio.- - - - - - -

Nota: Tomado de la escritura pública No. 191/96 que autorizó el Notario del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau, el 19 de Abril de 1.996, inscrita el 27 de Agosto de 1.996.

d) Llevar los libros, talonarios y el registro de acciones y accionistas anotando en él las transferencias que se efectúen;- - - -

e) Suscribir los títulos de las acciones con el Presidente de la Compañía; -

f) Llevar el libro de Actas de Sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y convocarlas de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto e intervenir en ellas como Secretario, pero sin voto en las de Directorio; -

g) Entregar al Comisario y presentar anualmente a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias con expresión de Pérdida y Ganancias. La falta de entrega del Balance será motivo suficiente para su remoción por parte de la Junta General sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriere;- -

h) Presentar bimestralmente al Directorio informe sobre la situación económica y financiera de la Compañía;- - - - - - - -

i) Remitir a la Superintendencia de compañías los documentos determinados en la Ley y las que exijan mediante resoluciones emanadas de este Organismo; y,- -

j) Comprar, vender, hipotecar, dar en prenda, arrendar o intervenir en todo acto o celebrar todo contrato relativo o bienes inmuebles o muebles con la sola limitación señalada en este Estatuto, así como ejercer las demás funciones que le sean compatibles con la administración y ejecución de los negocios sociales.- -

Párrafo Quinto

DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes y Subgerentes podrán o no ser socios, y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento de actuar serán subrogados en la forma que resolviera el Directorio.- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las labores y reparto de trabajo de los Gerentes y Subgerentes estarán dirigidas y orientadas por el Gerente General bajo cuya supervisión directa actuará en el ejercicio de sus funciones.- -

TITULO CUARTO

DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La fiscalización de la Compañia, estará a cargo de un Comisario titular socio o no elegido con un suplente por la Junta General de Accionistas, con mandato por un año reelegibles indefinidamente. En todo los casos de impedimento, excusa o falta del Comisario Titular actuará el Suplente, hasta que, el Titular reasuma sus funciones o llenare la vacante la Junta General, según los casos.- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y obligaciones del Comisario Titular o Principalizado:- - - - - - - - - - - - - - - -

a) Presentar a consideración de la Junta General su informe sobre las cuentas y balance general que le presentaren los administradores de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta obligación, será removido de su cargo sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurriere;

b) Acudir a las sesiones de Junta General de Accionistas; -

c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañia y los Estados de Caja y Cartera; -

d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos determinados por la ley, solicitando la inclusión de puntos sobre los que deban tratar estas; -

e) Proponer motivadamente la remoción de administradores; y, -

f) Las demás que le asigne la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañias; -

0000015

TITULO QUINTO

DEL REPARTO DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Una vez que la Junta General de Accionista conozca las cuentas, balances e informes anuales que le presente el Directorio, Gerente General y el Comisario de la Compañía y los aprobare, segregará de los beneficios liquidos percibidos un diez por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos la mitad del capital social. Practicada la aludida deducción, el saldo que se obtuviere se distribuirá proporcionalmente entre los Accionistas. Los dividendos no devengarán intereses. -

Nota: Tomado de la escritura pública No.191/96 que autorizó el Notario del Cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau, el 19 de Abril de 1.996, inscrita el 27 de Agosto de 1.996.

TITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La disolución anticipada de la Compañia se efectuará por resolución de los socios tomada en Junta General cumpliéndose con los requisitos legales, y por la demás causales determinadas en la ley de Compañias. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañia, se procederá a la liquidación y será su liquidador el Gerente General quien obrará ciñéndose a las normas pre-establecidas en la Ley de Compañias. -

13

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

instrumento.".- Hasta aquí la minuta patrocinada por el doctor Efren Cherres Delgado, abogado, matrícula número veintiocho, que con los documentos que se incorporan, quedan elevados a escritura pública.- Dejo constancia que el otorgante se ratifica en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público. Yo, el Notario, doy fe: Que después de haber leído en voz alta, toda esta escritura pública al otorgante, éste la aprueba y la suscribe conmigo en un solo acto.

Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

AB. JORGE JARA DELGADO
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO INTERINO GUAYAQUIL

p. "YANBAL ECUADOR S.A."

ROBERT WATSON BARBER
C.I. No.

AB. JORGE JARA DELGADO
Notario Segundo Interino

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA,** en catorce fojas útiles rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en Guayaquil, a once de abril del año dos mil uno.

AB. JORGE JARA DELGADO
Notario Segundo Interino

AB. JORGE JARA DELGADO
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO INTERINO GUAYAQUIL

DOY
7

FE: Que tomé nota de la Resolución No.OI-Q.IJ.4195 de fecha veintitrés de agosto del dos mil uno, del Intendente de Compañías de Quito, al margen de la matriz de la escritura pública de Codificación Integral del Estatuto Jurídico de la Compañía " YAN BAL ECUADOR S.A.," otorgada ante mí el diecinueve de marzo del año dos mil uno. Guayaquil, treinta i uno de Agosto del dos mil uno.

Ab. Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO INTERINO

AB. JORGE JARA DELGADO
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO INTERINO - GUAYAQUIL

RAZON : DOY FE : Que tomé nota de la Resolución No.01-Q.IJ.4195 de fecha veintitres de agosto del dos mil uno expedido por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de compañías de Quito, al margen de la matriz de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos setenta y siete que contiene la constitución de la compañía YAN BAL DEL ECUADOR S. A., mediante el cual se aprueba la reforma y codificación de los estatutos de la compañía y al que se refiere el testimonio que antecede.- Guayaquil, Septiembre catorce del dos mil uno .-

Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ
Notario Público Primero
Guayaquil-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000017

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. [4 1 9 5

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reforma y codificación de estatutos de la compañía YANBAL ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Segundo, Interino, del cantón Guayaquil, el 19 de marzo del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.3696 de 21 de agosto del 2001, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 de mayo del 2001;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación de estatutos de la compañía YANBAL ECUADOR S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Segundo Interino, y Primero del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 AGO. 2001

Dr. Roberto Salgado Valdez

RMCC/lmg.

EXP.9144

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 4235 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 736 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 23 OCT. 2001 de

Dr. RAÚL GAYBOR DECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- *CERTIFICO: Que con fecha de hoy; se tomó nota del contenido de esta Resolución a foja 11.593 del Registro Industrial de 1.977, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, uno de Noviembre del dos mil uno.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

L.C.C.-

QUITO
MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO DEL 2001 40 PÁGINAS $. 0.25 Ctvs.
LA HORA
http://www.lahora.com.ec - Miembro de la S.I.P. Miembro de la A.E.D.E.P.: http://www.aedep.com

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hole
Quito - Ecuador
0000018

DR. JORGE ZAVALA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO - GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

REVISTA JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA YANBAL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía YANBAL ECUADOR S.A. reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo Interino, del Cantón Guayaquil, el 19 de marzo del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4195 de 23 AGO. 2001

En virtud de la presente escritura, la compañía reforma el siguiente artículo:

"ARTICULO OCTAVO.- La dirección de la compañía se ejercerá por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y Gerentes, en la forma y condiciones establecidas en este estatuto....".

Quito, 23 AGO. 2001

Dr. Roberto Salgado Valdez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AV1238

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

0000019

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 23 de Agosto del 2.001, bajo el número **4275** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 2128 del Registro Mercantil de seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, a fs 3588 vta., Tomo 127; y, No.- 955 del Registro Mercantil de veinte y cinco de Abril del año dos mil, a fs 1555 vta., Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **YANBAL ECUADOR S.A.** ", otorgada el 19 de Marzo del 2.001, ante el Notario **SEGUNDO INTERINO** del Cantón Guayaquil, **AB. JORGE JARA DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 029038.- Quito, a veinte y tres de Octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg-

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

D 0 0 0 0 2 0

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoyos
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- *CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 01.Q.IJ.4195, dictada el 23 de Agosto del 2.001, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de la presente escritura, la misma que contiene: Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía* ***YANBAL ECUADOR S.A.****, a foja 11.593 del Registro Industrial de 1.977, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, uno de Noviembre del dos mil uno.-*

AB. JORGE JARA DELGADO
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO INTERINO - GUAYAQUIL

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 46942
LEGAL: Ricardo Flores
AMANUENSE: Carlos Lucin
COMPUTO: Cecilia Uvidio
ANOTACION: Priscilla Burgos
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: NL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 6,76

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DILIGENCIA: A petición del señor **doctor EFRÉN CHERRES DELGADO,** en veinte fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda a mi cargo, la PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de codificación integral del estatuto jurídico de la compañía "YANBAL ECUADOR S.A.", celebrada ante mi el 19 de Marzo del año 2001, debidamente anotada e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 23 de Octubre del 2001, así como la correspondiente Resolución No. 01.Q.IJ.04195 de fecha 23 de Agosto del 2001, emitida por el Intendente de Compañía de Quito, y la publicación de extracto de la escritura en mención en el diario La Hora de Quito.-

Guayaquil, Noviembre 9 del 2001.

AB. JORGE JARA DELGADO
Notario Segundo Interino

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en diez fojas útiles rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en Guayaquil, a catorce de noviembre del dos mil uno.

AB. JORGE JARA DELGADO
Notario Segundo Interino

AB. JORGE JARA DELGADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO INTERINO - GUAYAQUIL

CON. CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN VEINTE Y UNO ..... FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO DOS ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 15 DE Septiembre DE 2003

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín